



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forajeros... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Anigós del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
EN PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forajeros... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 1 peso.

## 1. SECCION.

### Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 407.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que con carta núm. 534 de 5 de Junio último, ha remitido V. E., del que resulta lo acordado por la Junta Directiva de Administración Local, acerca de las fianzas que deben prestar los Gobernadores de las Islas Visayas y Mindanao, así como la reclamación hecha por el de la primera contra el referido acuerdo: S. M. se ha dignado resolver, que de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 29 de Agosto último se les releve de dichas fianzas por no custodiar fondos algunos del Estado, como se ha hecho respecto de los Ordenadores é Interventores. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 29 de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Diciembre de 1862.—Cúmplase; comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

## 2. SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

### Circular.

Por Real orden de 28 de Agosto último, ha tenido á bien disponer S. M. conformándose con el parecer del Consejo de Estado en pleno, continúe por ahora en vigor el Reglamento de elecciones municipales existente, con la única modificación de que la duración de los cargos de gobernadores y ministros de justicia, deberá ser de dos años en lugar de uno.

Y habiendo mandado cumplir la expresada Real orden por decreto de esta fecha, lo participo á V... para su conocimiento, publicación en los diferentes pueblos del territorio de su jurisdicción y efectos consiguientes en las próximas elecciones municipales.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 24 de Noviembre de 1862.—ECHAGÜE.—Sr...

Manila 2 de Diciembre de 1862.—Atendido lo espuesto por el Sr. Comisario Régio del Banco Español Filipino de Isabel II en oficio de 29 de Noviembre próximo pasado, y con vista de lo determinado en los artículos 29 y 38 de los Estatutos del mismo, se aprueba el acuerdo de su Junta de Gobierno sobre continuación en el presente semestre, del interés de 7 p<sup>g</sup> que ha regido en los anteriores para descuentos y préstamos. Comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Por el oficio de V. de 21 del pasado Noviembre, quedo enterado con aprecio del satisfactorio resultado obtenido en los exámenes de primera enseñanza presididos por V. en esa cabecera, así como de los estímulos que V. ha considerado oportunos para sostener en lo posible el

método á que se debe dicho resultado, en tanto por disposición general, pendiente de Soberana aprobación, no se establezcan escuelas públicas para niños indígenas, sobre otras condiciones que las incompletas existentes en la actualidad.—Dios guarde á V. muchos años.—Manila 2 de Diciembre de 1862.—ECHAGÜE.—Sr. Alcalde mayor de Hocos Norte.—Es copia, Baura.

### OFICIO QUE SE CITA.

Alcaldía mayor de Hocos Norte.—Gobierno Político.—Núm. 95.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en la mañana del 18 del corriente, y en el local de la escuela inaugurada en el mismo día, se celebraron los exámenes de primera enseñanza establecidos por el que suscribe en esta provincia y aprobados por ese Superior Gobierno en oficio de 4 de Enero último, que previene continúe con el mismo conveniente sistema en tanto que no se dicten instrucciones generales.—Son conocidos los adelantos que cada año se observan en los niños, y á ser posible que los maestros tuvieran las preferentes circunstancias que su noble misión ha menester, pronto los niños de esta provincia se encontrarán á la altura de los más adelantados en educación primaria.—Terminado el examen se distribuyeron doce medallas de plata y libros como premios á los más aventajados, costados por el que suscribe para estimular á los niños y á los encargados de su primera enseñanza.—Dios guarde á V. E. muchos años. Laong 21 de Noviembre de 1862.—Excmo. Sr.—Estanislao de Vinas.—Excmo. Sr. Gobernador Político Superior de estas Islas.—Es copia, Baura.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para general conocimiento y ampliación de las noticias oficiales sobre calidad del carbon de piedra de Cebú, publicadas en la *Gaceta* del día 24 de Octubre próximo pasado, se publica también á continuación, de orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, el documento relativo á la prueba del mencionado combustible, verificado últimamente en el vapor *Patino*.

Manila 29 de Noviembre de 1862.—J. Luis de Baura.

### DOCUMENTO QUE SE CITA.

Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.—Excmo. Sr.—El Comandante del vapor *Patino*, en oficio de fecha en Hongkong de 1.º del corriente, me dice lo que sigue.—El carbon de Cebú que hemos embarcado, ha salido muy fojo; arde con mucha facilidad y el consumo es considerable, pero deja pocas escorias y no ensucia los tubos; me parece que está muy cargado de magnesia y esta sustancia se pierde toda por la chimenea arrastrada por el aire y por la misma combustión; este carbon puede incendiarse espontáneamente si se estiva en carboneras que estén en contacto con las calderas, pues, sin duda, tiene mucha cantidad de gas hidrógeno; nosotros sin embargo, por las mejoras de nuestra máquina, podemos consumirlo, mezclado con Cardiff, sin mucha desventaja para la velocidad del buque.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. como continuación á cuanto le tengo dicho respecto á la calidad y condiciones del carbon de las minas de Cebú, propiedad del Sr. Viñas, para el debido conocimiento de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 18 de Noviembre de 1862.—Excmo. Sr.—Eusebio Salcedo.—Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.—Es copia, Baura.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Diciembre de 1862.—De conformidad con la propuesta que precede de la Co-

mandancia general de Carabineros, para proveer la plaza de Teniente 1.º del Cuerpo con ochocientos pesos que resulta vacante por fallecimiento de D. Francisco Brato: esta Superintendencia nombra en propiedad para la expresada plaza de Teniente 1.º á D. José María Martínez, que lo es 2.º del mismo, y ocupa el primer lugar en la terna.—A los efectos correspondientes trasladese este decreto á la Intendencia general de Luzon, Tribunal de Cuentas y Comandancia general de Carabineros; publíquese en la *Gaceta*, dése cuenta al Gobierno de S. M. y verificado archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

### Orden de la plaza del 4 al 5 de Diciembre de 1862.

GESES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. Francisco Hernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición, á proporcion de sus fuerzas: Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrulla, núm. 5. Paseo de los enfermos, núm. 10.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO. De S. Narciso en Zambales, pailebot núm. 72, *Sta. Verónica*, en 4 dias de navegacion, con 4500 cavares de arroz, 27 tinajas de tintarroa y 4 cerdos: consignado al arreez Mamento Amos.

### BUQUES SALIDOS

Para Sidney, fragata inglesa *Clara Novello*, su capitan M. J. Hingoton, con 15 individuos de tripulación: su cargamento efectos del país; y de pasajero D. Arnold Eugster, de nacion suizo.  
Para Pilar en Albay, bergantín goleta núm. 475, *Sta. Ana* (a) *Berenguela*, su arreez Silvestre Tejeda.  
Para Zambales, paico núm. 447, *Nra. Sra. de la Paz*, su arreez Domingo Aniversario; y de pasajeros D. Domingo Inson, subiente del tercio de policia de aquella provincia, con un asistente y dos chinos.  
Para Taal en Batangas, paquillo núm. 154 *Paraisma Concepcion*, su arreez Pedro Sanchez.  
Manila 4 de Diciembre de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayud. te, Luis Villas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se expresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Amco	232
Gua-Limbun	4256
Luy-Yeo	46855
Tan-Tayco	13753
Dy-Beco	10841
Lim-Chaoco	17858
Dy-Siengco	18531
Dy-Liongco	10243

Santiago-Coo. . . . .	935
Tin-Guanco. . . . .	15288
Ong-Quico. . . . .	12012
Manila 2 de Diciembre de 1862.—Baura. 0	

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Pe-Suanco. . . . .	12734
Cue-Coco. . . . .	7155
Tan-Anco. . . . .	44270
Luy-Tiongco. . . . .	5562
Vy-Chiensuy. . . . .	48252
Lim-Tiengyu. . . . .	48191
Chio-Congsieng. . . . .	18213
Ly-Conglio. . . . .	18124
Manila 2 de Diciembre de 1862.—Baura. 0	

**Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.**

Debiendo contratarse en concierto público la conduccion á los Almacenes generales de esta capital, del tabaco de las colecciones de Cagayan y la Isabela, correspondiente á la cosecha de 1862, los armadores ó dueños de buques que quieran interesarse en este servicio, bien sea parcialmente ó en su totalidad, se servirán presentarse en esta Direccion á las doce del día 6 del mes próximo; en el concepto, de que desde esta fecha, pueden enterarse en el negociado de partes, del respectivo pliego de condiciones.

Binondo 29 de Noviembre de 1862.—Garrido. 2

**Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.**

Autorizado este centro por la Intendencia general para vender en concierto público las cinco mil cuatrocientas gantas de aguardiente ron que existen en la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, con rebaja del tercio de su primitivo avalúo, se anuncia al público que el espresado acto tendrá lugar el veintitres del actual, á las once de su mañana en la oficina de esta Dependencia y subalterna espresada, hallándose de manifiesto desde esta fecha en la mesa de partes el expediente de su razon.

Manila 3 de Diciembre de 1862.—T. Roca. 3

**BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.**

Vencido el primer semestre de este año, y acordado con presencia de liquidacion de los beneficios en él obtenidos el dividendo de un 6 1/2 p. 100, los Sres. accionistas, pueden acudir á la caja del Establecimiento á percibir sus respectivos contingentes desde el día primero del entrante, de nueve á doce, de los de oficina.

Manila 29 de Noviembre de 1862.—El Secretario, José Corrales. 4

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

Por el vapor-correo de S. M., *Escaño*, que saldrá el lunes 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Diciembre de 1862. El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 5

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la obra de un edificio para cárcel en la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de veintitres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día diez y ocho de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Jaime Pujades.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una cárcel de mamposteria en Bulacan.**

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Una cárcel de mamposteria y cubierta de teja arreglada al modelo que obra en el expediente.

2.ª Las condiciones especiales de cada material, serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y ceruida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfareria, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de doungon, yacal, banabá, camayuan, macho, ú otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien eulechadas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese, alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra, el arribo á ella de los materiales, y este, dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Alcalde mayor de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Alcalde reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Sr. Alcalde en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las explicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estende á un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán, razonándolas, todas las en que disientan. El Sr. Alcalde mayor, y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá el plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Sr. Alcalde de la provincia, para que haciéndola á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas, ect. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les correspondiera, de la baja total del remate; y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10.ª Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les correspondiera de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si éstos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán

de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta, el de las disminuciones avaluadas, por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11.ª Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12.ª La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al Ingeniero ó Arquitecto que al efecto se designe y por imposibilidad, ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplir con todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13.ª El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra: á que no se empleen otros materiales que los recibidos, y á todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de seis reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14.ª Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes, al en que por el escribano, se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros setecientos dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos, los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15.ª Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Alcalde de la provincia, para que oído el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16.ª El contratista llevará un cuaderno, donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los setecientos dias hábiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro, estampará tambien las ordenes importantes que juzgare oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente; y si á la 3.ª repeticion de una misma orden, no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde mayor, que resolverá por sí, ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17.ª Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Alcalde mayor de la provincia, como más inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad, y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18.ª La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19.ª Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion Local para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella; y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20.ª Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrato, en la inteligencia, que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21.ª El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de veintitres mil setecientos cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22.ª La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente:—1.ª Concluidos todos los cimientos y el zócalo.—2.ª Concluidas las paredes hasta mitad de altura.—3.ª Concluidas todas las paredes del edificio con las rejas y marcos de puertas puestas.—4.ª Puestas las piedras principales de todos los tejados.—5.ª Concluido el arazon del tejado con baraquilas y baratejas.—6.ª Puesta la teja.—7.ª colocadas las soleras de los pisos.—8.ª Hechos los pisos.—9.ª Concluidas persianas, puertas y ventanas.—10.ª Hechas las cocinas, casillas y enlados á la conclusion y hecha la recepcion de la obra.

23. Los nueve primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente, que para cada uno de ellos, presente certificación del Director de la obra, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última décima parte, ha de preceder la recepción final de la obra en la forma siguiente: El Sr. Alcalde mayor de la provincia, acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opongan á la recepción, en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Sr. Alcalde mayor, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo, y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitación, se requiere, en no circunstancia de rigor, constituir un depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Administración Depositaria de la provincia, por la cantidad de cuatro mil doscientos veintisiete pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignación personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condición décima octava, en el concepto, que no se admitirá pliego, de precios con relación á otro, ni con baja por mayor en el tolo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condición que antecede, deberá acompañarse precisamente por separado el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando excluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición, procederá el Sr. Presidente á dales el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del eserutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y eserutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término, licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor mas la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instrucción hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administración, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablara despues, no tendrá mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; Realizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Dirección de Administración Local, y con la explicación oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores, escepto el rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se cumplan las demás formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en

cantidad de seis mil pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza, el depósito en dinero, en la Tesorería general de Hacienda pública, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomún insólidum, ó la de fianzas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la autoridad competente, cual si dependiera de la misma, en el concepto, que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administración.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de veinte y cinco de Agosto de 1858, exigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 19 de Octubre de 1861.—El Director de la Administración Local.—Vicente Boltri.—El Arquitecto del Superior Gobierno.—Amado Lopez Esquerria.—Es copia.—Jaime Pujades.

Arquitectura del Superior Gobierno.—Presupuesto de la cantidad á que ascenderá la construcción de una cárcel para la cabecera de la provincia de Bulacan, capaz de 400 personas, con su conveniente separación de sexos, categorías y delitos, su enfermería, aljibes y demás dependencias necesarias, con arreglo al proyecto núm. 2 mandado formar en virtud del decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior de 23 de Julio de 1859.

De los cálculos hechos resulta ser necesario **\$ 23,618,50**

A saber.

<b>MAMPOSTERIA.</b>	
Por 66,000 sillares ordinarios á 7 ps. ciento.	4620,00
Por 9,000 canchales de cal de piedra á 20 ps. ciento.	1800,00
Por 18,000 id. de arena á 4 ps. ciento.	720,00
Por 100,000 tejas ordinarias á 14 ps. mil.	1400,00
Por 400 id. de canal maestra á 1 real una.	50,00
Por 1500 losas de piedra de 2 pies en cuadro para el zaguán de entrada, piso de las cocinas, casillas y almacenes á 15 ps. ciento.	225,00
Por 5000 baldosas de 1 pie en cuadro para las azoteas de los aljibes, la del panóptico, y revestimiento de los tanques á 25 ps. mil.	125,00
<b>Suma.</b>	<b>8940,00</b>

**Maderamen.**

Por 60 piezas de dongon, yaal, banabá, batitiman, betis, acle, ó molave de 9 varas largo, 9 por 7 puntos grueso, á 5 ps. una.	300,00
Por 120 piezas de dongon para pares mayores de 6 1/2 varas, 8 por 6 puntos grueso, á 2 ps. uno.	240,00
Por 9 id. de id. para hilera ó lomera de 7 varas largo y ocho por cinco puntos á 1 peso 4 reales uno.	13,50
Por 36 id. de id. de 7 varas largo, 5 puntos ancho, para correas ó vignetitas á 5 reales uno.	22,50
Por 6000 tablas de molave de 3 varas largo, 5 puntos ancho y 1/2 grueso para servir de baratejas á 14 ps. ciento.	840,00
Por 20 piezas de id. de 5 á 6 varas y 7 por 5 puntos para cadenas en los muros á 2 ps. uno.	40,00
Por 90 id. de las maderas dichas al principio y de 16 pies largo y 6 por 4 puntos para quills de las medias aguas á 5 reales uno.	56,25
Por 12 id. de id. para tirantes de las medias aguas de 6 varas largo y 7 por 6 puntos á 1 ps. uno.	12,00
Por 50 id. id. para quillos de los edificios estrechos de la entrada y sus torres, y para el panóptico ó edificio del centro donde están los cuartos de los vigilantes que han de tener 3 varas largo y 5 por 4 puntos á 3 reales uno.	18,75
Por 500 piezas de maderas para soleras de los pisos de madera de las salas, cuerpos de adelante, panóptico y enfermería de 9 varas largo y 7 por 5 puntos, á 1 peso uno.	5000,00
Por 1300 tablas suelo de 8 1/2 varas de larao, 1 pie de ancho y 1 punto grueso á 150 uno.	1950,00
Por 5000 tablas de quízame para todo menos las cocinas á 10 ps. 2. rs. el ciento.	512,00
Por 1500 marcos de molave para los marcos de rejas, ventanas y puertas de 3 á 4 varas largo, 7 por 5 puntos á 1 peso 4 rs. uno.	2250,00
Por 400 id. de id. para las verjas que cierran los patios pequeños interiores de 3 varas largo y 3 1/2 puntos, 4 rs. uno.	200,00
Por 700 tablas de molave para puertas y ventanas de un pie de ancho, 2 á 3 1/2 varas largo y un punto grueso á 1 peso uno.	700,00
Por 300 marcos de molave de 4 varas largo y 6 por 5 puntos para tabiques pampangos de distribución á 1 peso 2 rs. uno.	315,00
<b>Suma.</b>	<b>7970,50</b>

**Herrages.**

Por 140 rejas de hierro de Suecia, cuadrado de un punto grueso, cada una de 4 1/2 por 9 pies separados los barrotes, 5 puntos, con 3 travesaños, á 9 ps. 2 rs. una.	1295,00
Por 96 pies de verja de hierro lo mismo que las rejas para cerrar los patios pequeños del lado del panóptico, y lo mismo las salas, con doble rastrillo, y la puerta de entrada, todo segun marca el plano á 150 una.	144,00
Por 24 cerrojos con cerraduras á 6 rs. uno.	18,00
Por 600 visagras de varias clases á 3 rs. id.	225,00
Por 300 clavos de 9 puntos para clavar los pares mayores á 12 cuartos uno.	22,50
Por 1000 id. de 6 puntos para riostras etc. á 1 cuarto id.	6,25
Por 20,000 id. de 5 puntos para los quillos y soleras á 5 cuartos uno.	625,00
Por 40,000 id. para tablas suelo, puertas etc. á 4 rs. ciento.	200,00
Por 54,000 id. para tabla dindin del tejado y quízame á 3 rs. ciento.	20,25

**Jornales.**

Por 2133 de canteros á 3 rs. uno.	800,00
Por 1920 de carpinteros á 2 1/2 rs. id.	600,00
Por 270 de un maestro á 1 peso.	270,00
Por 13,400 peones ó polistas á 1 1/2 rs. id.	2512,50
<b>Suma.</b>	<b>4182,50</b>

**RESUMEN.**

	Pesos Cent.
Mampostería.	8940,00
Maderamen.	7970,50
Herrages.	2556,00
Jornales.	4182,00
<b>Suma total.</b>	<b>23648,50</b>

Importa pues este presupuesto la cantidad de veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta céntimos. Manila 11 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades.

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de carena de la falúa *Valedora* del resguardo de bahía, bajo el tipo en progresión descendente de setecientos setenta y cinco pesos setenta y dos céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.  
*Nuevo pliego de condiciones que con sujeción á la instrucción de 25 de Agosto de 1858 y en virtud de lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 18 del actual, redacta la Comandancia general de Carabineros para contratar en subasta pública las obras de carena que necesita la falúa Valedora, de la dotación del resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite, en reemplazo del formado por la misma en 16 de Setiembre último.*

*Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.*

- 1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la déa por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas tres de este expediente.
- 2.ª Espedir el título al contratista despues de eseriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.
- 3.ª Tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda pública el pliego de condiciones y presupuesto, desde el día en que se anuncie la subasta, hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

*Obligaciones del contratista.*

- 1.ª Ejecutar la obra en el camarín que al efecto tiene el cuerpo en el muelle de San Fernando y término de cuarenta días hábiles á contar desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, en el concepto, de que no estando concluida en el espresado término, satisfará la multa de treinta y ocho pesos setenta y ocho céntimos, concediéndosele un nuevo plazo de diez días, y si en él no la ejecutare pagará la de setenta y siete pesos cincuenta y seis céntimos, haciéndose por administración, y siendo de su cuenta los gastos que se originen á la Hacienda.
- 2.ª Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y otros cualesquiera gastos que hubiese que hacer para llevar á efecto el contrato.
- 3.ª Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de setenta y siete pesos cincuenta y seis céntimos ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

